

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concordado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 17 Julio 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Los nuevos e importantes cometidos asignados a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil por el Real decreto de 31 de Marzo de 1928 y especialmente la organización de la Sección de Adquisiciones y Caja que dispone dicha Soberana disposición, hace necesario que la parte gestora o ejecutiva de aquel organismo funcione de modo continuo y desembarazado para facilitar la rapidez en el despacho diario de los asuntos confiados a la misma, el que no permite, por la urgencia de muchos de los asuntos tratados, no ya sólo esperar muchos días para llevarlos al Pleno, sino la complicación y el retraso que ne-

cesariamente han de ocasionar el mecanismo de periódicas reuniones con previa citación de la actual Comisión ejecutiva, prevista en el Real decreto número 660 de 9 de Abril de 1927 y Real orden número 1.191, incorporada al mismo, de 16 de Septiembre de 1927. Hay, pues, que simplificar la constitución de esa Comisión ejecutiva y segregar del pleno el despacho de asuntos urgentes.

La experiencia aconseja al mismo tiempo introducir algunas otras modificaciones en la organización de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil. Es una de ellas la conveniencia de ampliar el número de Vocales del Pleno para poder dar entrada en el mismo y contar con la valiosa colaboración de elementos técnicos de gran valía y de elementos obreros cuya cultura es grande en esta rama de la industria nacional. Es otra la conveniencia de que los asuntos de cada Sección no estén fijados de un modo invariable y permanente, pues ha sucedido, y sucederá probablemente, que mientras alguna Sección permanece largos periodos en forzada inactividad, otra, en tretanto, no puede atender al cúmulo de asuntos que en aquel mismo lapso de tiempo ha de resolver.

En consideración a lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con este, tiene el honor de someter a la aprobación de

V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.202

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º La Comisión ejecutiva de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil cuya composición estaba especificada en la Real orden número 1.191 de 16 de Septiembre de 1927, incorporada al Real decreto de 9 de Abril de 1927, quedará constituida por una parte permanente compuesta del Presidente y el Secretario de dicha Comisión oficial completada en los casos que el Presidente estime oportuno según los asuntos a tratar por todos o algunos de los Presidentes de las Secciones del citado organismo o por el Asesor jurídico del mismo, cesando en la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil los representantes de los Ministerios de Hacienda, Fomento Guerra y Trabajo, que formaban parte de la Comisión ejecutiva.

ARTÍCULO 2.º El número de Vocales del Pleno se eleva de diez y siete a treinta, reservándose dos de las plazas de nueva creación a repre-

sentantes obreros, cuatro a entidades que lo tengan solicitado de la Presidencia y justifiquen la conveniencia de su asesoramiento, tres a personas técnicas de competencia reconocida y cuatro a representantes de organismos del Estado sin representación directa en el pleno.

ARTÍCULO 3.º Existirán cinco secciones: cada una con un Presidente y un Secretario como parte permanente, y varios Vocales en número mínimo de tres por Sección designados por el pleno.

Los asuntos que corresponde tratar a cada Sección, serán fijados periódicamente por la Comisión ejecutiva, salvo lo relativo a adquisiciones de material especificado en el Real decreto de 31 de Marzo del corriente año. La resolución de los asuntos encomendados a esta Sección por su carácter urgente y reservado, no pasará al pleno más que cuando así se disponga expresamente.

Dado en Mi Embajada de Londres a nueve de Julio de mil novecientos veinte y ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.480

Excmo. Sr.: La creciente intensidad de la vida de relación internacional en sus aspectos social, cultural y eco-

nómico, aconseja establecer un régimen que garantice el acierto en la aceptación y ofrecimiento de invitaciones para Asambleas, Exposiciones, Certámenes, Congresos, Concursos, Ferias y otras reuniones semejantes, así como en lo que respecta a la designación de las personas que han de intervenir en ellos y señalamiento de los gastos que deban autorizarse cada vez.

Para así lograrlo, procede centralizar este servicio y el crédito necesario al efecto en la Presidencia del Consejo de Ministros y que los acuerdos sean tomados por éste a propuesta del Ministro a quien más directamente afecte el caso.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La celebración en España de reuniones oficiales u oficiosas de carácter internacional habrá de ser aprobada en Consejo de Ministros con designación de fecha y lugar, fijación de gastos y determinación de los países o entidades a que ha de invitarse y recíprocamente, y teniendo en cuenta los mismos antecedentes, la aceptación de invitaciones recibidas. En uno y otro caso la gestión se tramitará por el Ministerio de Estado.

2.º Las comisiones y viajes al extranjero de carácter oficial extraordinario serán sometidas al conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros por el titular de la cartera correspondiente, con propuesta del personal que haya de desempeñarlas, duración de las mismas y presupuesto de gastos que impongan.

3.º El Consejo de Ministros autorizará en ambos casos, aparte las dietas y viáticos, que nunca deben exceder de los reglamentarios, los gastos de carácter representativo o extraordinario que procedan, así como los actos que deban tener lugar en obsequio de los asistentes a las reuniones celebradas en España.

4.º En el próximo presupuesto de la Presidencia del Consejo figurará en una partida global, bajo el epígrafe «Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y Estudios en el extranjero y los que origine la presencia de iguales representaciones oficiales extranjeras en nuestro país», la cantidad necesaria para cubrir esta atención; y a fin de calcularla debidamente, los respectivos Ministerios enviarán a la Presidencia doble relación de los gastos de esta índole formalizados en el pasado semestre y de los que tengan previstos para el corriente, y otra de los compromisos adquiridos o gestiones en tramitación para el año 1929.

5.º Los acuerdos recaídos respecto a celebración o aceptación de asistencia a los actos a que esta Real orden se refieren se publicarán en la «Gaceta de Madrid».

6.º No se comprenden en esta disposición las comisiones ordinarias del servicio para el extranjero, tales como recepciones de material, asistencia a cursos académicos, becas u

otras previstas y regladas en cada Ministerio, que deben ser despachadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Creado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1924 el Instituto Técnico de Comprobación, en él se realizan cuantas valoraciones son precisas para garantizar la actividad de los productos biológicos y la composición cuantitativa y cualitativa de las especialidades farmacéuticas, función que es consecuencia, necesaria del registro de medicamentos prevista en el artículo 21 del Real decreto de 9 de Febrero de 1924.

Pero la tramitación de las obligaciones y resoluciones que este último Real decreto impone, al cumplimentarse en dependencias y locales distintos, crea dificultades numerosas y a veces dualidad de intervenciones que perjudican al interés general y a la buena marcha de la administración sanitaria; de donde surge la conveniencia de unificar y recoger en un solo Centro toda la materia relativa a la aplicación del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas.

Por las razones expuestas el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 1.207

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Agosto próximo la aplicación del Reglamento promulgado por Real decreto de 9 de Febrero de 1924 pasará a

ser de la jurisdicción exclusiva de la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y de Restricción de Tóxicos debiendo, por consiguiente, verificarse en ella el registro de las especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, productos biológicos, desinfectantes sustitutivos de la lactancia materna y de cuantos preparados puedan ser en lo sucesivo objeto de iguales o análogas medidas.

Artículo 2.º Para la aplicación de las disposiciones que afectan a esta materia y a las derivadas del Real decreto ley de Restricción de estupefacientes, promulgado en 5 de Mayo último, los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, los Subdelegados de las tres ramas y los inspectores provinciales de Sanidad dependerán de la citada Dirección.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veinte y ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO,

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.758

El Ilmo. Sr. Comisario Regio del Consejo de la Economía Nacional, Comisaría de la seda, en atenta comunicación, fecha 9 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de esta Comisaría de la Seda que hay numerosos criadores de pequeñas cantidades de capullo de seda que no saben a quien dirigirse para la venta de los mismos, me permito rogar a V. E. se sirva insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de su digno mando una circular dirigida a los señores Alcaldes en la que se les ordene que hagan público en sus respectivas localidades que esta Comisaría de la Seda adquiere los capullos, bastando para ello que se dirijan a las oficinas de la Comisaría, plaza Cánovas, 4, Madrid.»

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que den cumplimiento los señores Alcaldes a la presente circular.

Córdoba 17 de Julio de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Circular núm. 2.756

Vistos los precios alcanzados en meses anteriores por el trigo y subproductos del mismo, esta Junta ha acordado fijar para el quin al métrico la harina «integral» y kilogramo de pan de «familia», en cada partido judicial, los precios máximos que en continuación se indican, los que empezarán a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de provincia, hasta que se haga nuevo señalamiento, siendo el precio de la harina, al pie de Fábrica y sin envase.

PARTIDOS JUDICIALES	Precio de la harina — PESETAS	Precio del pan — PESETAS
Aguilar	63'50	0'63
Baena	64'00	0'64
Bujalance	64'00	0'64
Cabra	65'00	0'65
Castro del Río	62'50	0'62
Fuente Obejuna	64'50	0'64
Hinojosa del Duque	64'00	0'64
Lucena	63'50	0'63
Montilla	63'50	0'63
Montoro	63'50	0'63
Posadas	63'50	0'63
Pozoblanco	65'00	0'65
Priego	»	0'63
Rambla	63'50	0'63
Rute	62'00	0'62
Córdoba	64'50	0'64

Los señores Alcaldes comunicarán a todas las Fábricas y Molinos harineros, así como a las de pan, los anteriores precios exigiéndoles a los primeros acuse de recibo, que remitirán a esta Junta.

Córdoba 14 de Julio de 1928.—El Gobernador-Presidente, ANTONIO ALMAGRO.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 2.754

El día treinta de Agosto próximo las once horas, tendrá lugar en la Dirección General de Comunicaciones ante el señor Jefe de la Sección de transportes en Madrid la subasta del servicio de la conducción del correo en automovil entre la oficina de correo de Porcuna (Jaén) y la estación férrea de Villa del Río (Córdoba) viendo a Lopera (Jaén) con expediciones redondas diarias.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

EL GUIJO

Núm. 2.680

Don Celestino Gálvez Román, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Practicante titular de este municipio dotada con el haber anual de 100 pesetas se abre concurso por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los señores que se encuentren en condiciones puedan solicitarla y presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo indicado.

El Guijo 9 de Julio de 1928.—Celestino Gálvez.

ESPIEL

Núm. 2.673

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de seis mil pesetas con destino al capítulo 11 artículo 3.º partida 2.ª para aceras empedradas y demás pavimentos necesarios en las calles de la población, del presupuesto ordinario en curso; cuya cantidad ha de transferirse de la existencia en Caja resultante en 31 de Diciembre de 1927, se hace público por medio del presente a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente a fin de oír durante quince días las reclamaciones que sean procedentes.

Espiel 10 de Julio de 1928.—Rafael Giménez.

BENAMEJI

Núm. 2.699

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Benameji.

Hago saber: Que cumplido lo acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del día de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso, de la plaza de Practicante de medicina y cirugía de esta villa, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, y los deberes y derechos reglamentarios.

Los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes en esta Secretaría durante treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en el papel timbrado correspondiente, acompañadas de su cédula personal y de los documentos que acrediten poseer el Título de Practicante, o cualquiera otro profesional de Medicina, Beneficencia o Cirugía. Los méritos para posibles preferencias será apreciados libremente por la Corporación en legal forma.

Benameji a 9 de Julio de 1928.—Salvador Gómez.

PEDRO ABAD

Núm. 2.729

Don Norberto de Castro Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que vacante la plaza de escribiente-auxiliar tercero o de entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil doscientas setenta y siete pesetas, y debiendo ser provista por oposición, según acuerdo de la Corporación municipal, se hace la oportuna convocatoria con arreglo al programa que a continuación se expresa:

Los aspirantes, que habrán de ser españoles, presentarán con sus solicitudes los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento expedida por el registro civil respectivo, acreditativa de ser mayores de diez y siete años y menores de treinta y cinco.

Certificado facultativo que justifique no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que lo imposibilite para el cargo.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

4.º Certificación de carecer de antecedentes penales.

Todos estos documentos deberán presentarse reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre del Estado.

Los ejercicios darán comienzo en las Casas Capitulares a las once de la mañana del día primero de Octubre del año actual, y el plazo de admisión de instancias terminará el día treinta de Septiembre a las doce de su mañana.

Los ejercicios de la oposición serán tres: El primero, que será eliminatorio consistirá en escribir al dictado, a mano, un trozo de un libro clásico que elegirá el Tribunal y en escribir a máquina un texto de escritura corriente, durante quince minutos. El segundo, oral consistirá en contestar durante cuarenta y cinco minutos a cuatro temas sacados a la suerte de entre lo que componen el programa mínimo aprobado por R. O. de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26) con las adiciones que al final se expresan. Y el tercero, práctico, será colectivo, y consistirá en la resolución de un expediente, un caso práctico o emitir un informe sobre alguna de las materias comprendidas en el programa del ejercicio oral. El opositor tendrá dos horas de plazo para verificar este ejercicio y podrá valerse de textos legales, siempre que no estén anotados ni comentados.

Pedro Abad a 12 de Julio de 1928.

—Por el Tribunal: El Alcalde Presidente, Norberto de Castro.

TEMAS ADICIONADOS AL PROGRAMA MINIMO DEL EJERCICIO ORAL

Tema 51.—Contribución urbana. Registro fiscal de edificios y solares. Formación de los documentos cobratorios y apéndices. Idea de su tramitación e intervención de los Ayuntamientos en la materia.

Tema 52.—Contribución rústica.

Competencia de los Ayuntamientos con respecto a la formación de los documentos cobratorios.

Tema 53.—Contribución industrial; Matriculas. Su formación y tramitación. Altas y bajas.

Tema 54.—Impuesto de cédulas personales. Tarifas. Formación y tramitación de los Padrones de dicho impuesto.

Tema 55 Reemplazos. Idea general de sus trámites. Idea general de la formación de un expediente de prórroga de primera clase.

Pedro Abad a 12 de Julio de 1928.

—Por el Tribunal: El Alcalde Presidente, Norberto de Castro.

POSADAS

Núm. 2.704

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1927, con los documentos que las justifican quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente día al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina, para que los vecinos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 12 de Julio de 1928.—Luis Soldevilla.

BLAZQUEZ

Núm. 2.719

EDICTO

—:—

Don Antonio Barrera Cuenca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según lo ordenado y acordadas la provisión por concurso de la plaza titular de este Municipio de Practicante de Cirujía menor por hallarse vacante dotada con el haber correspondiente se anuncia al público su provisión por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante indicado plazo puedan presentar sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de esta Corporación acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento, título profesional o testimonio notarial del mismo o certificado de tener aprobado los estudios necesarios; certificado del Registro Central de penados; idem de buena conducta expedidos por los Alcaldes de su vecindad; Cédula personal y cuantos documentos justificativos de méritos los concursantes estimen oportunos.

Blázquez a 7 de Julio de 1928.—El Alcalde, Antonio Barrera.

el tipo máximo de cinco mil pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas del Ramo de Córdoba y Villa del Río advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y han de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas ordinarias de despacho en las referidas oficinas excepto el último de los días de admisión, veinticinco de Agosto en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba diez y seis de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Administrador Principal, L. Sánchez Vivas.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

D. F. de T. natural de.....
.....vecino de.....
.....se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.....
.....y viceversa por el precio de.....
.....pesetas.....
.....céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.....
.....la fianza de.....
.....pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.670

EDICTO

—:—

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1929, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa de Córdoba 9 de Julio de 1928.—Fermín Caballero.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.774

Don Miguel Vibora y Blancas, Abogado y Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presta cumplimiento a exhorto del Juzgado Municipal del distrito de la Derecha de Córdoba, dimanante del juicio verbal seguido en aquel Juzgado a instancia de don Manuel Guerrero y García, contra don José Fenoy García, sobre cobro de quinientas cincuenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, en cuyo exhorto se manda se saquen a pública subasta los efectos reseñados en el mismo que justipreciados en debida forma se expresan a continuación:

Un gramófono con diez discos, semi-nuevos, valorado en ciento setenta y cinco pesetas.

Un carro mediano con un toldo de lona, valorado en doscientas cincuenta.

Un burro rucio, pequeño, claro, con su aparejo correspondiente, con cinco años, en ciento veinte y cinco.

Dos depósitos de chapa uno cilíndrico y otro cuadrado, varios de diferentes tamaños, en treinta.

Cinco sacos talco para jabón de 50 kilos de cabida cada saco en ciento veinte y cinco.

Una báscula de pesar carbón de 150 kilos de fuerza, en noventa.

En junto, setecientas noventa y cinco pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca número doce, el día veinte y ocho del actual y hora de las doce de su mañana, debiendo advertir que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa judicial previamente el diez por ciento del valor de lo reseñado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los efectos subastados, y que estos estarán de manifiesto en el local de la casa cochera sin número, de la calle Juan Jiménez Cuenca, de esta población.

Dado en Lucena a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—M. Vibora.—Manuel Flores.

POSADAS

Núm. 2.735

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy en cumplimiento a ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 258 del año 1927 por el delito de tentativa de robo, contra Salvador Garrido Rodríguez, natural y vecino de Ecija, hijo de Salvador y Dolores, de 20 años, soltero, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, de mala conducta, insolvente y en prisión pro-

visional desde el 1.º de Diciembre al 24 de Abril siguiente próximos pasados, se hace saber al mismo, que por sentencia dictada por el Tribunal de la sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha 6 de Junio último, declarada firme en 15 del mismo mes, fué condenado por virtud de dicha causa como autor de un delito de robo en grado de tentativa a la pena de 500 pesetas de multa y al pago de las costas procesales, a que indemnice a la Compañía perjudicada en la suma de 20 pesetas, sufriendo por insolvencia el apremio personal subsidiario en los términos y con las limitaciones legales, siéndole de abono para el cumplimiento de dicha pena la totalidad del tiempo que estuvo privado de libertad por mencionada causa con lo que tiene extinguida con exceso expresada pena y que se aprobó por sus fundamentos el auto de insolvencia consultado.

Y para que sirva de notificación en forma al Salvador Garrido Rodríguez, expido la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla y Pozoblanco a 13 de Julio de 1928.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

—:—

Núm. 2.762

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Toledo, se citan, llaman y emplazan a los procesados Manuel Alvarez Sánchez (menor), de 29 años, hijo de Antonio y María, casado con Francisca Fernández, natural de Toledo, vecino de Córdoba domiciliado en la posada que hay frente el Matadero, vendedor ambulante y Pedro Martín Bermejo, de 27 años hijo de José y Adela casado con Agustina Herrera Moreno, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, vecino de Córdoba, domiciliado en calle Barrionuevo, hojalatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 25 de 1928 se instruye sobre tenencia ilícita de armas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referidos poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo ten-

go acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a trece de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Judicial P. H., Juan Galán.

LA RAMBLA

Núm. 2.745

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Antonio García Jurado, vecino de Montemayor sustraída el día 1.º del actual, de la finca de «Los Arenales», del término de Montemayor, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a doce de Julio de mil novecientos veintiocho.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Un burro rucio claro, de ocho años, pequeño, sin hierro ni señal alguna.

—:—

Núm. 2.744

Don Alberto Sánchez de Puerta y Paz, Juez de Instrucción interino de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en el ramo de responsabilidades pecuniarias derivado del sumario instruido en este Juzgado por el delito de tenencia ilícita de armas contra Francisco Requena Bonet, vecino de Santaella, y otro, he acordado sacar a segunda y pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su aprecio y término de veinte días la finca embargada a dicho reo que a continuación se describe:

Una casa de mampostería y cubierta de teja, compuesta de un solo piso y una habitación, situada en el cuadrante Norte rural de la villa de Santaella, sitio nombrado Las Casillas, pago de la Guijarrosa marcada con el número ciento sesenta y tres, lindando por su derecha entrando con otra de Rafael López y López, por su izquierda aunque algo distanciada, con otra de Teresa Cardoso Mata y por su espalda con la de Francisco Estevez Mengual, tiene una extensión superficial de cuarenta y siete metros cuadrados y ha sido justipreciada en ciento setenta y cinco pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado paseo

Marqués de Viana número cinco jo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del aprecio.

Segunda. Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el establecimiento destinado al pago de una cantita ligada por lo menos diez por ciento de la tasación.

Tercera. No existiendo título propiedad, será obligación del postor proveer del mismo por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria y en término que al efecto le señale.

Dado en La Rambla a trece de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Alberto Sánchez de Puerta.—El Secretario, Juan Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se citan, llaman y emplazan por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.714

CANTALEJO DIAZ, Francisco, 28 años de edad, hijo de Joaquín y Vicenta, soltero, natural de Urbión, jornalero y Mariano Cañete, de 18 años, hijo de Juan y Dolores, soltero, natural de La Rambla, jornalero, se citan y se llaman para comparezcan ante este Juzgado y constituirse en prisión en la cárcel de este partido, causa 15 año 1928, hurto, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba; bajo las advertencias de ser declarados rebeldes.

Dado en Lora del Río a 9 de Agosto de 1928.—El Secretario, Juan Delgado.—V.º B.º: El Juez de instrucción Diego de la Cruz.

Imprenta de la Casa de Seguridad